BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	09/12/2016
		Versión 1	Página 1 de 6

ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

CONTRATO DE APORTE NRO. 304 DE 2015

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 43.083.524**, en su calidad de **DIRECTORA REGIONAL**, nombrada mediante **Resolución Nro. 10625** de fecha 11 de octubre de 2016, posesionada mediante **Acta Nro. 000175** del 13 de octubre de 2016, delegada en materia contractual de conformidad con la **Resolución Nro. 1100** del 10 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial el día 13 de marzo de 2015, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, por una parte y **ANA GRACIELA VELASQUEZ NARANJO,** mayor de edad, con cédula de ciudadanía **Nro. 39.436.955**, quien actúa en nombre de **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ-PAN**, entidad identificada con **NIT. 890980942**, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA, y JORGE IVAN MONTOYA VELEZ, COORDINADOR CENTRO ZONAL SURORIENTAL,** en calidad de **SUPERVISOR** para efectos de liquidación, proceden a liquidar de común acuerdo el CONTRATO Nro. **304 de 2015**, en los siguientes términos:

Objeto del Contrato, el cual consistió en: "ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERO A SIEMPRE", ESPECIFICAMENTE A LOS NIÑOS(AS) MENORES DE 5 AÑOS DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, EN LA MODALIDAD DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCION: FAMILIARES,MULTIPLES,GRUPALES,EMPRESARIALES; JARDINES SOCIALES Y EN MODALIDAD FAMI.".

VALOR DEL CONTRATO :

$276.241.944

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
$277.311.161	$0	$1.069.217	**$276.241.944**

DESARROLLO DEL CONTRATO:

El objeto del CONTRATO se desarrolló de la siguiente manera:

D. El contratista, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del CONTRATO.

E. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES: Ninguna

Se firma la presente acta por los que en ésta intervinieron, en Medellín, el dia 06 DIC 2017

Por el **ICBF**

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia ICBF

El **SUPERVISOR,**

JORGE IVAN MONTOYA VELEZ
COORDINADOR CENTRO ZONAL SURORIENTAL

Por **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ-PAN**

Representante Legal

Revisó y Aprobó: Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico
Elaboró: Diego Alejandro Brand Arboleda / Abogado Contratista Grupo Jurídico

CONTRATO DE APORTE No. 304 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ – PAN -

LUZ JANETH FORERO MARTINEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.466.616, en su calidad de Directora regional (E) de la Regional de **ANTIOQUIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrada mediante Resolución No. 6467 del 5 de noviembre de 2014, por lo que actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** , con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICBF** por una parte y por la otra **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ –PAN-**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 890980942-6, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** y Representada Legalmente por **DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 32.180.571, y quien declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APORTE** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto – ley 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF** -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *"trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia"*.

2. Que a través de su historia, el **ICBF** ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.

3. Que en 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

4. Que la Ley 89/88 creo los Hogares Comunitarios de Bienestar y los define como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país.

5.Que el Decreto 1340 de 1995 en su ARTÍCULO 4° establece que la vinculación de las madres comunitarias, así como la de las demás personas y organismos de la comunidad, que participen en el programa de "Hogares de Bienestar", mediante su trabajo solidario, constituye contribución

voluntaria, por cuanto la obligación de asistir y proteger a los niños, corresponde a los miembros de la sociedad y la familia; por consiguiente, dicha vinculación no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones comunitarias administradoras del mismo, ni con las entidades públicas que en él participen.

6. Que el Acuerdo 0005 de 1991 y la Resolución 0680 expedidos por el ICBF crean los Hogares Comunitarios de Bienestar Modalidad —Familia Mujer e Infancia— - FAMI.

7. Que el numeral 2, del Artículo 21 de la Ley 27 de 1974, le asignó al **ICBF** la función de *"Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior"*. En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la citada ley, estipula *que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad"*

8. Que la Ley 7 de 1979 dispuso que la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

9. Que por la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar y, con base en la normatividad establecida en las Leyes 7 de 1979, 1098 de 2006, y Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el **ICBF**, celebra "contratos de aporte" para el desarrollo de sus programas misionales.

10. Que los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 establecen como funciones del ICBF:

"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

(...)

11. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos"

11. Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979, establece en su artículo 60, lo siguiente: "*La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto"*

12. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: *"Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el **ICBF** podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de*

acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año."
13. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: *"Los contratos de aporte que el* ***ICBF*** *celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto."*

14. Que el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, prevé: *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

15. Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional.

16. Que la Ley 1295 del 2009, reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia.

17. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, adoptó el actual Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" donde se prioriza el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyecta una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano.

18. Que el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 señala que el **ICBF** priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y que Acción Social (hoy Departamento para la Prosperidad Social), el Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud) y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

19. Que en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 se plantea que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del **ICBF** como ente que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

20. Que el parágrafo 2 del citado artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 prevé, que para implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Se dará prioridad al entorno institucional para cualificar los Hogares Comunitarios de Bienestar, entre otras modalidades no integrales, y para atender a los niños que no reciben ningún tipo de atención; b) En aquellos lugares donde no sea posible cualificar Hogares Comunitarios con el entorno institucional, se tendrá como modelo el entorno comunitario; c) Para zonas rurales dispersas se tendrá como modelo de atención el entorno familiar y d) Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo

de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

21. Que el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

22. Que en el parágrafo 1° del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 se prevé que la solvencia para el financiamiento de la estrategia de Atención Integral a la Primera infancia, por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de la entidades nacionales en la zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

23. Que mediante el Decreto 4875 del 22 de diciembre de 2011 se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

24. Que la Estrategia "DE CERO A SIEMPRE", es una estrategia nacional dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, que desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que desarrolla el País.

25. Que el artículo 36 de la ley 1607 de 2012, determinó *"Durante el transcurso del año 2013, se otorgará a las Madres Comunitarias y Sustitutas una beca equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. De manera progresiva durante los años 2013, se diseñarán y adoptarán diferentes modalidades de vinculación, en procura de garantizar a todas las Madres Comunitarias el salario mínimo legal mensual vigente, sin que lo anterior implique otorgarles la calidad de funcionarias públicas. La segunda etapa para el reconocimiento del salario mínimo para las madres comunitarias se hará a partir de la vigencia 2014. Durante ese año, todas las Madres Comunitarias estarán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al Programa"*

26. Que con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades y metas del Plan Nacional de Desarrollo establecidas para el **ICBF**, se construyó el MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2011-2014, el cual contempla como uno de sus objetivos el "*Lograr la atención integral de alta calidad a la Primera Infancia",* en el marco de la estrategia de Cero a Siempre.

27. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 *"...el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas."*

28. Que con el fin de brindar atención en los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, en el marco de la Estrategia "De Cero a Siempre", se requiere contar con entidades de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia.

29. Que **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ –PAN-** entidad sin ánimo de lucro que cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución de contrato, como son: **a.** Experiencia reconocida y probada en atención a la primera infancia. **b.** Acreditar la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **c.** Concepto de idoneidad técnica, administrativa y financiera favorable emitido por el funcionario competente en el que se incluye concepto favorable de la capacidad técnica de operación de sus instalaciones de acuerdo con el instructivo expedido para el efecto.

30. Que el soporte presupuestal del **ICBF** para el presente contrato lo constituye el certificado de disponibilidad presupuestal No. 36015 de 2015.

31. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de aporte que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con la directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales; Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- La atención se prestará en la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, empresariales y en la Modalidad FAMI y Jardines Sociales **(ALTAVISTA)**. En las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de **SURORIENTAL** de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada Modalidad en desarrollo del presente contrato se atenderá un número de **299** niños y niñas menores de 5 años hasta su ingreso al sistema educativo y para la Modalidad FAMI - Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para dichas Modalidades.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.- 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2** Designar los representantes al Comités Técnico Operativo, definido para la verificación y operación del presente contrato. **3.** Participar en los comités Técnicos convocados por las partes **4.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

ello. **2.1.9.** Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, los datos correspondientes a la infraestructura de las unidades de servicio a su cargo.**2.2. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO con el aporte del ICBF en desarrollo del presente contrato.** Cuando la Entidad Administradora del Servicio adquiera o reponga dotación con los aportes efectuados por el ICBF deberá cumplir las siguientes obligaciones: **2.2.1.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida con los recursos aportados por el **ICBF**. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, ésta se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.2.2.** Entregar a la persona que determine el **ICBF** a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **2.2.3.** Garantizar que en caso de traslado o cierre de la Unidad de servicio, los elementos de dotación sean transferidos a la nueva unidad. **2.2.4.** Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, la relación de la dotación existente en las unidades de servicio a su cargo. **2.3. Obligaciones relacionadas con la dotación recibida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO que ha venido siendo utilizada en las unidades de servicio. 2.3.1.** Elaborar un inventario de elementos de dotación disponibles en la unidad de servicios recibidos en comodato. **2.3.2.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, ésta se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. **2.3.3.** Entregar a la persona que determine el **ICBF** a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos de los inventarios recibidos, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **2.3.4.** Garantizar que en caso de traslado o cierre de la Unidad de servicio, los elementos de dotación sean transferidos a la nueva unidad. **2.3.5.** Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, la relación de la dotación existente en las unidades de servicio a su cargo.

2.4. Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio: 2.4.1. Brindar atención a niños y niñas, durante 200 días hábiles para las modalidades Familiares, Múltiples, Grupales, jardín Social y empresariales y once (11) meses de atención directa y de entrega de Complemento Nutricional a las familias en desarrollo para la modalidad FAMI, en el número de Hogares Comunitarios de Bienestar relacionados en las siguientes formas de atención y jornadas:

FORMAS DE ATENCIÓN	JORNADA	NUMERO DE HOGARES	NUMERO DE USUARIOS
Familiares	Completa	0	0
	½ tiempo	0	0
Múltiples	Completa	0	0
	½ tiempo	0	0

Empresariales	Completa	0	0
	½ tiempo	0	0
Grupales	Completa	0	0
	½ tiempo	0	0
FAMI	Completa	0	0
	½ tiempo	0	0
Jardín Social	Completa	23	299
	½ tiempo	0	0
Total		23	299

2.4.2. Garantizar la atención en la modalidad contratada, conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos administrativos y estándares establecidos por el **ICBF**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **2.4.3.** Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la unidad de servicio **2.4.4.** Implementar la propuesta pedagógica de educación inicial que responda a las características de los niños, niñas y familias de acuerdo con las orientaciones del ICBF **2.4.5.** Facilitar los procesos que se desarrollen para la cualificación de las modalidades y/o de las unidades de atención y de modalidad familiar, cuando aplique, en el marco de la estrategia de cero a siempre. **2.4.6.** En el evento que el **ICBF** modifique o expida nuevos documentos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** tendrá que implementarlos dentro del plazo establecido por la Entidad. **2.4.7** Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **2.4.8.** Publicar en cada Hogar Comunitario un aviso en parte visible que indique que **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar. **2.4.9. LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** debe realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: **a.** Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores sobre atención a la primera infancia, para potenciar su desarrollo integral. **b.** Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirlos. **c.** Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. **d.** Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. **e.** Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el **ICBF**. **f.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución **2.4.10.** Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la lactancia materna **2.4.11.** Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. **2.4.12.** Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños. **2.4.13.** Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia. **2.4.14.** Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar

las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. **2.4.15.** Desarrollar acciones que propicien la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos. **2.4.16.** Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo **2.4.17.** Garantizar el cumplimiento de la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social referida a requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano de manera que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. **2.4.18.** Ajustar su plan de adquisición de suministros a las decisiones que el **ICBF** tome para la compra de alimentos. **2.4.19.** Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental **2.4.20.** Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los beneficiarios objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. **2.4.21.** Realizar la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que indique el ICBF. Dicho cargue deberá estar al 100% en el mes de marzo, contar con actualizaciones de acuerdo con las novedades que se presenten y contar con seguimiento trimestral. **2.4.22.** Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. **2.4.23.** Solicitar autorización previa y por escrito al **ICBF** y a la autoridad competente, cuando sea del caso, para las siguientes acciones: **(i)** permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc. y, **(ii)** permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden **2.4.24.** Las demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.**2.5. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información. 2.5.1.** Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a la Estrategia de "Cero a Siempre" en los tiempos que se requiera.**2.6. Obligaciones relacionadas con el talento humano: 2.6.1.** Adelantar los procesos de selección del personal necesario para brindar una adecuada atención a los niños atendidos en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar, o de las modalidades que ejecute, garantizando la idoneidad del mismo y el cumplimiento de los perfiles definidos en los lineamientos o documentos técnicos del ICBF, en protección de los derecho de los niños, **2.6.2**. Vincular laboralmente al personal necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los documentos técnico-administrativos y los estándares de los servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato, y asegurarse de que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con altos niveles de ejecución, responsabilidad, e idoneidad en cada una de las fases del proceso donde deba intervenir. Sin perjuicio de lo anterior, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se obliga a vincular laboralmente a las personas que tenían la condición de madres o padres comunitarios a 31 de diciembre de 2014 de los Hogares Comunitarios de Bienestar que la integran. **2.6.3.** Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley con todas las obligaciones que la legislación laboral le impone

a los empleadores que se originen en la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo que celebre con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato. **2.6.4.** Pagar oportuna y adecuadamente los salarios y prestaciones sociales al personal vinculado para la ejecución del presente contrato, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos. 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda. **2.6.5.** Implementar procesos de formación y/o cualificación permanente al talento humano destinado a la ejecución del contrato, en el marco de las políticas de bienestar. **2.6.6.** Establecer un tiempo mensual para la planeación y seguimiento a los diferentes componentes del servicio, de acuerdo con las necesidades. La planeación y seguimiento se desarrollará durante media jornada mensual en la cual no se ofrecerá atención directa a los niños y niñas. Para ello, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** establecerá las fechas de las jornadas y las dará a conocer previamente a las familias. **2.6.7.** Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, capacitación y asistencia técnica convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Atención a la Primera Infancia, sin que afecte la prestación del servicio. **2.6.8** Remitir durante el primer mes de ejecución del presente contrato al(a) coordinador(a) del Centro Zonal fotocopia de la cédula de ciudadanía de las madres y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que administran **2.6.9.** En los eventos en que sea necesario terminar unilateralmente los contratos de trabajo del personal vinculado a la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá asesorarse con las oficinas e inspecciones de trabajo sobre la procedencia de la respectiva causal y cumplir el debido proceso conforme a la normatividad vigente. En este caso la designación de la nueva madre o padre comunitario debe realizarse a través de un proceso de selección en coordinación con el supervisor del Contrato y el equipo técnico del Centro Zonal del ICBF. **2.6.10.** Garantizar que las personas que preparen alimentos en las unidades de servicio cuenten con el carné o certificado de manipulación de alimentos expedido por la autoridad de salud del municipio respectiva o a quien ésta autorice. **2.6.11.** Registrar en el sistema de información que se disponga para tal fin la información correspondiente al talento humano contratado para la prestación del servicio.**2.7. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos: 2.7.1.** Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. **2.7.2.** Utilizar los recursos del contrato y los demás dineros y recursos que llegare a recaudar, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del **ICBF**. **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se compromete a entregar al **ICBF** debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. **2.7.3.** Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios y/o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato. **2.7.4.** Dar el manejo adecuado establecido en los lineamientos de la modalidad a las cuotas de participación correspondientes a cada niño o niña. **2.7.5.** Pagar oportunamente a los proveedores, presentando el paz y salvo por este concepto en los términos exigidos por el ICBF para el efecto **2.7.6** Reintegrar al **ICBF** los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. **2.7.7.** En el evento que por

cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá reintegrarlos. **2.7.8**. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por cuotas de participación cuando aplique. **2.7.9.** Destinar recursos del presupuesto para cancelar periódicamente, los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio. **2.7.10** Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato.**2.8. Obligaciones referentes al control y seguimiento a la Unidades Aplicativas: 2.8.1.** Hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la aplicación de los lineamientos de la modalidad en lo concerniente al proceso de focalización de los niños y niñas, calidad de la ración, acompañamiento a familias y ambientes seguros y protectores, en todas las unidades aplicativas donde se ejecute el contrato. **2.8.2.** Generar las acciones preventivas y correctivas a partir de los resultados del seguimiento efectuado por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. **2.8.3.** En el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** con apoyo del **ICBF** deberá coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio. **2.9. Obligaciones referentes a la supervisión del contrato. 2.9.1**. Presentar mensualmente al supervisor informe de la atención brindada en general y en especial a población desplazada, de acuerdo con el instrumento suministrado por el **ICBF** para el efecto. **2.9.2.** Cumplir con las obligaciones y presentar ante el supervisor del contrato cuando lo solicite, las certificaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo y de aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e **ICBF**). **2.9.3.** Responder oportunamente las comunicaciones, permitir el acceso del supervisor a las instalaciones donde se preste el servicio y a la sede administrativa cuando aplique y en general colaborar para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión y/o interventoría. **2.9.4.** Aceptar y colaborar en el desarrollo de la asistencia técnica que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios del ICBF y la asesoría del supervisor del ICBF, acordes con la naturaleza del contrato, y seguir sus recomendaciones. **2.9.5.** Permitir y facilitar la realización de las visitas de verificación de cumplimiento de lineamientos. **2.9.6.** Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **2.9.7.** Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad **2.9.8.** Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a lo establecido en las obligaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. **2.9.9.** Responder y resolver oportunamente y con eficiencia, los hallazgos reportados en el seguimiento y supervisión y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora cuando sean requeridas. **2.9.10.** Facilitar de manera oportuna la información técnica, administrativa y financiera y la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control le solicite el **ICBF. 2.9.11.** Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo la vida y la integridad de los beneficiarios.

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para la coordinación de las acciones objeto de este contrato se conformará Comité Técnico Operativo. La coordinación y seguimiento técnico del

presente contrato, estará a cargo de este Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por el Coordinador del Centro Zonal, y un Profesional de apoyo que este designe, y por el Representante legal de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO o su delegado. Cuando el supervisor del contrato no sea el Coordinador del Centro Zonal, la persona que ejerza dicho cargo será invitada permanente a las reuniones del Comité. **Parágrafo: Funciones.** Serán funciones del Comité Técnico Operativo: **1.** Coordinar y orientar la ejecución técnica del presente Contrato. **2.** Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el presupuesto general del contrato presentado a su consideración por la Entidad Administradora del Servicio. **3.** Tomar las decisiones y realizar las acciones necesarias para garantizar el desarrollo oportuno y eficiente del plan de trabajo. **4.** Realizar seguimiento al plan de trabajo y a la ejecución presupuestal del contrato. **5.** Reunirse al menos una vez cada mes o cada vez que se considere pertinente, para cumplir con sus responsabilidades o resolver las situaciones que así lo ameriten. **6.** Invitar, si lo considera pertinente, representantes del área técnica de las instituciones o de otras organizaciones afines que contribuyan con el desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidos, y demás beneficiarios. **8.** Llevar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. **9.** Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato. **10.** Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **11.** Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de este contrato y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y firma del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista. El acta de inicio debe firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO.** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, la atención directa se brindará, garantizando 200 días de atención a los niños, y 11 meses a las familias.

NOVENA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L.** ($277.311.161) equivalente a los aportes que realizará el **ICBF** a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** como aporte para la atención de los beneficiarios, por los cuales se reconocerá por Hogar Comunitario operado por **LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO**, de acuerdo con la modalidad y jornada así:

FORMAS DE ATENCIÓN	JORNADA	CDP	RUBRO	No DE HOGARES	VALOR HOGAR	VALOR TOTAL
Familiares	Completa		C-320-1504-4-0-130 HCB TRADICIONAL - COMUNITARIO (T)	0	$0	$0

Empresariales	Completa		C-320-1504-4-0-125 HOGARES EMPRESARIALES - INSTITUCIONAL (I)	0	$0	$0
Grupales	Completa		C-320-1504-4-0-127 HCB AGRUPADOS - INSTITUCIONAL (T)	0	$0	$0
FAMI	Completa		C-320-1504-4-0-129 HCB FAMI- FAMILIAR (T)	0	$0	$0
Jardín Social	Completa	36015	C-320-1504-4-0-124 JARDINES SOCIALES - INSTITUCIONAL (I)	23	$12.057.007	$277.311.161
Póliza para Programas de Primera Infancia			C-320-1504-4-0-142			$0
Total				23		$277.311.161

PARAGRAFO PRIMERO: La determinación, especificación e inversión de los aportes efectuados por el **ICBF** por parte de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** será verificada, avalada y aprobada por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando las diferentes erogaciones laborales a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** fuesen exigibles, en especial, la prima, las vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, y la seguridad social del personal que deba liquidarse o las relacionadas con licencias de maternidad o licencias por enfermedad, se procederá de la siguiente forma: (i) Con el fin de atender el pago inmediato de dichas obligaciones, y previa autorización del supervisor del contrato, si no contare con los recursos necesarios para ello, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** podrá realizar movimientos internos en su presupuesto que no afecten la prestación del servicio, a fin de asumir el pago de la obligación laboral exigible, en tanto se surte el proceso de adición y giro efectivo de los recursos por parte del **ICBF** (ii)Periódicamente, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, acreditará ante el Supervisor del contrato los pagos efectuados por los mencionados conceptos, a fin de que este autorice su reconocimiento y pago por parte del ICBF como un mayor valor de aporte, de conformidad con lo establecido en los documentos técnico – administrativos de la modalidad, para lo cual se realizará la respectiva adición al presente contrato de aporte, debiendo contar para ello con el respectivo respaldo presupuestal. (iii) **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** se obliga a realizar las provisiones periódicas de los aportes que realice el **ICBF** de tal manera que cuente oportunamente con los recursos necesarios para atender el pago oportuno de sus obligaciones laborales.

DÉCIMA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.- El valor de los aportes que realizará el ICBF se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 36015 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.- 1) El **ICBF** entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato, así: 1) Un Primer Desembolso, **en el mes de Febrero de 2015** de acuerdo con el valor de la canasta y los cálculos efectuados por las partes, los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar dos (2) meses de salario y seguridad social de las madres comunitarias o padres comunitarios, el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicio (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, la primera dotación a las madres o

padres comunitarios y los costos operativos para la ejecución del contrato de 2 meses, cuando aplique. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** debe entregar previamente al ICBF los siguientes documentos: (i) Relación de madres comunitarias a contratar para la ejecución del contrato. (ii) Presupuesto inicial del informe mensual de ingresos y gastos. **2)** Un Segundo desembolso en el mes de marzo de 2015, de acuerdo con el valor de la canasta y los cálculos efectuados por las partes por 3 meses, Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a: 3 meses de salario y seguridad social de las madres o padres comunitarios. El cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, 3 meses de gastos administrativos destinados para apoyo contable y registros administrativos, cuando aplique. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO debe entregar previamente al ICBF los siguientes documentos: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique) (ii) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (iii) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (iv) El Informe mensual de ingresos y gastos. (v) Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (ix) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. **3)**. Un tercer desembolso en el mes de Junio de 2015, de acuerdo con el valor de la canasta y los cálculos efectuados por las partes por 3 meses. Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a: 3 meses de salario y seguridad social de las madres y padres comunitarios, el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado. Valor de la segunda dotación a las madres y/o padres comunitarios, la Prima de servicios del mes de junio, y 3 meses de los costos operativos para la ejecución del contrato, cuando aplique. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá entregar previamente al ICBF la siguiente documentación: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (iii) El Informe mensual de ingresos y gastos (iv) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. **4**) Un cuarto desembolso en el mes de septiembre del año 2015, de acuerdo con el valor de la canasta y los cálculos efectuados por las partes por 2 meses., Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a: 2 meses de salario y seguridad social las madres y/o padres comunitarios el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo

de servicio prestado, 2 meses de los costos operativos para la ejecución del contrato, cuando aplique y valor de la tercera dotación a las madres y/o padres comunitarios. Para la realización de este desembolso la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO deberá entregar previamente al ICBF la siguiente documentación: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (iv) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (v) El Informe mensual de ingresos y gastos (vi) Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (vii) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. **5)**. Un quinto desembolso en el mes de diciembre del año 2015, de acuerdo con el valor de la canasta y los cálculos efectuados por las partes por 1 mes. Los recursos aportados mediante este desembolso le permitirán a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** sufragar los gastos correspondientes a 1 mes de salario y seguridad social de las madres y/o padres comunitarios, los gastos asociados a la liquidación de prima de servicios, las *cesantías e intereses de cesantías correspondientes al tiempo laborado*, el cual se le cancelará a las madres o padres comunitarios por parte Entidad Administradora del Servicios (EAS) una vez se cause el servicio y de forma proporcional al tiempo de servicio prestado, 1 mes de los costos operativos para la ejecución del contrato, cuando aplique. El desembolso deberá ser legalizado en los términos que defina el ICBF para el efecto. Para la realización de este desembolso **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** debe entregar previamente al ICBF los siguientes documentos: (i) Informe mensual de ingresos y gastos, el informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF que incluirán la ejecución de recursos del desembolso anterior y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato (cuando aplique). (ii) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (iii) Certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (iv) El Informe mensual de ingresos y gastos (v) Registro de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos. (vi) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores. **Adicional a lo anterior:** Entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, definidos por el ICBF. **PARAGRAFO PRIMERO**.- Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles calendario del mes inmediatamente anterior al pago, junto con los respectivos soportes, el cual será cancelado por el ICBF dentro del mes siguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Del valor de cada uno de los desembolsos, EL ICBF podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal o el valor de las multas que le sean impuestas a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios). **PARÁGRAFO CUARTO:** Los rendimientos financieros generados por los aportes efectuados por el ICBF serán girados a las cuentas y con la periodicidad que éste indique. **PARÁGRAFO *QUINTO:*** La entidad Administradora del Servicio deberá utilizar los aportes efectuados por el ICBF únicamente para los gastos propios del funcionamiento del programa de acuerdo a lo establecido en los

lineamientos del programa y en el presente contrato y bajo ningún caso se le podrá dar una destinación diferente.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR.- El **CENTRO ZONAL SURORIENTAL** ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF,** a través del ordenador del gasto o quien este designe. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán con el apoyo del equipo técnico –administrativo de primera infancia y con el equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la *designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente* contractual. Las instrucciones impartidas por el supervisor se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. A. *FUNCIONES DEL SUPERVISOR:*** *Serán funciones del Supervisor del contrato:* 1. *Verificar el* cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. 2. Revisar y aprobar los documentos presentados por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** como condición previa al pago, en especial: (i) El informe financiero de ejecución de recursos del desembolso anterior. *(ii) El informe técnico en los términos* definidos por el ICBF, (iii) El registro en el sistema de información dispuesto para tal fin de los beneficiaros realmente atendidos en el período objeto de revisión en los términos definidos por el ICBF, (iv) La certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 3.- Solicitar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**, en los plazos que considere razonables, las explicaciones, ampliaciones, aclaraciones o soportes de los documentos sometidos a su consideración. 4. Adoptar las medidas de control e intervención del contrato que considere necesarias para garantizar la atención de los beneficiarios. Las instrucciones impartidas por el supervisor tendrán por objetivo el correcto cumplimiento del contrato y la adopción de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.** Cuando tales medidas impliquen modificación de los términos y condiciones del contrato deberá procederse a celebrarse el respectivo acuerdo modificatorio con **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**. 5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones de ajuste y mejora, para el cumplimiento de los lineamientos. 6. Velar por la adecuada implementación y operación de la modalidad, para garantizar la correcta inversión de los recursos aportados. **PARÁGRAFO: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor, en las instalaciones de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión, facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera. La Interventoría se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Manual de Contratación del Instituto, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF**.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá constituir a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que con fundamento en lo previsto en el Decreto 2923 de 1994, otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1. Cumplimiento**: en cuantía equivalente al tres por ciento (**3%**) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio**: en cuantía equivalente al tres por ciento (**3%**) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: en cuantía equivalente al cinco por ciento (**5%**) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. Responsabilidad civil extracontractual**: en cuantía equivalente al cinco por ciento (**5%**) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el **ICBF** y como beneficiarios los terceros afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO: LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (ENTIDAD ADMINISTRADORAS de Compensación Familiar, Sena e **ICBF**). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los aportes por parte del ICBF a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA**, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACION UNILATERAL: Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la interpretación unilateral de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que si durante el término de ejecución del Contrato surgieren discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo o de los documentos que hacen parte integral de este, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la atención a los beneficiarios, y no se lograre acuerdo entre las partes al respecto, el ICBF interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACION UNILATERAL. Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la modificación unilateral de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que si durante el término de ejecución del Contrato y con el fin de evitar la paralización o afectación grave de la atención a la población beneficiaria, fuese necesario introducir variaciones en las estipulaciones o cláusulas contractuales o al contenido de los documentos que hacen parte integral del contrato, no habiéndose logrado previamente un acuerdo al respecto entre las partes, el ICBF mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará las estipulaciones o cláusulas contractuales o de los documentos que hacen parte integral del contrato. Si las modificaciones alteran el valor del contrato entendido como el monto del aporte que se obliga a realizar el ICBF, en un 20% o más del valor del aporte inicial, la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el ICBF ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** SUPRESIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO. Como medida de control e intervención en el contrato, a fin de garantizar su cumplimiento, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en protección de los derechos de los niños atendidos, el ICBF ante incumplimientos que afecten la salud e integridad física y sicológica de los beneficiarios puede ordenar la exclusión de una unidad de Servicio del objeto contractual, sin que haya lugar a indemnización alguna a su cargo.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la terminación unilateral de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que El **ICBF** podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato, en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por disolución de la persona jurídica de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA. 3.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA**.O, conforme a lo previsto en la ley. **4.** Por cesación de pagos o embargos judiciales de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **ICBF**.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA NOVENA: MULTAS: En caso de incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de este, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el **ICBF** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 0,1 % del valor total del aporte por cada obligación incumplida y/o por cada día de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del aporte, a efecto

de conminarlo a su cumplimiento. **A. CAUSALES DE IMPOSICION DE MULTAS.** En particular, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en este contrato EL ICBF, podrá imponer, multas entre otros, en los siguientes eventos: 1. Incumplimientos relacionados con la administración y legalización de los recursos aportados. 1.1. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** reporte como efectuados gastos que no se han realizado, adjuntando soportes documentales no ajustados a la realidad 1.2. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** reporte como efectuados gastos que no se han realizado, sin adjuntar soportes documentales. 1.3. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** no haya pagado sus obligaciones con los proveedores de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro del plazo pactado, de tal manera que se pueda afectar el suministro futuro de dichos bienes y servicios, incidiendo sobre la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.1.4. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** en dos periodos de legalización continuos, ejecute ítems por encima de los limites presupuestales establecidos. 1.5. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA**, durante la ejecución del contrato, pague extemporáneamente sus aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y ENTIDAD ADMINISTRADORAS de Compensación Familiar, o liquide los aportes por debajo del ingreso base de cotización exigido por la ley, o no verifique que el personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios realice sus aportes de acuerdo con la ley. 1.6. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** realice cobros no autorizados, o por encima del valor autorizado para las cuotas de participación, como condición para la atención de la población beneficiaria. 1.7. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA**, en la legalización de cuentas de los aportes del ICBF incluya ítems de la canasta, que se encontraban siendo financiados por otras fuentes de recursos. 1.8. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** no presente en el plazo establecido los documentos a su cargo necesarios para el desembolso de los aportes contractualmente acordados. 1.9. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** durante la ejecución del contrato incumpla el pago de los aportes que le corresponde realizar, frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y ENTIDAD ADMINISTRADORAS de Compensación Familiar. Se considerará que hay incumplimiento en el pago de estos aportes, cuando no se hayan pagado dos periodos o más de cotización. 2. Incumplimientos relacionados con las directrices impartidas por el ICBF para el desarrollo de la modalidad de atención. 2.1. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** incumpla con los plazos establecidos en el plan de mejoramiento para la atención de los beneficiarios omitiendo realizar las acciones necesarias para preservar las condiciones de espacio, seguridad e higiene adecuadas para la atención de los niños. 2.2. Cuando el talento humano exigido en el contrato no sea dispuesto por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA**, o éste no cumpla los requisitos de experiencia y formación persona/niños atendidos. Adicionalmente, los días en que el personal exigido no haya prestado sus servicios, no serán reconocidos a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** 2.3. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** suministre la alimentación a los beneficiarios, sin cumplimiento de las condiciones de inocuidad requeridas. 2.4. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** suministre alimentación a los beneficiarios que no cumpla con los requerimientos nutricionales exigidos en el Manual Técnico Operativo. 2.5. Cuando la dotación y el material didáctico exigido en el contrato no sea dispuesto para la atención a los beneficiarios. 2.6. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** atienda más beneficiarios que los autorizados por el ICBF de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, generando circunstancias de hacinamiento en perjuicio de la atención de los beneficiarios. 2.7. El incumplimiento de los horarios y días de atención acordados con los padres usuarios 2.8. La no prestación del servicio sin causa justificada. 3. Incumplimientos en la protección

de los derechos de los niños y niñas. 3.1. Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** no ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de vulneración de los derechos de los beneficiarios de los cuales tenga o deba tener conocimiento. 3.2. Cuando personal de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** realice cualquier acto que implique maltrato sicológico o físico de los beneficiarios. 3.3. Cuando personal de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** realice el expendio de sustancias psicoactivas o consumo de éstas en el Hogar Comunitario. 3.4. La contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de los niños. 4. Otros incumplimientos. 4.1. Utilizar las instalaciones, recursos aportados, personal o padres de familia de los beneficiarios con fines proselitistas. 4.2. No permitir la realización de las labores de supervisión por parte del ICBF. 4.3. No presentar los informes que le sean solicitados por el ICBF. 4.4. En general, cualquier incumplimiento del presente contrato o de las obligaciones contenidas en los documentos que hacen parte integral del presente contrato. **B. CUANTIA DE LAS MULTAS A IMPONER.** El ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** de conformidad con los siguientes parámetros: 1. Por las causales contempladas en los numerales 1.1., 1.6.1.7,1.9, 2.3. si el suministro de alimentación en condiciones de inocuidad causa cualquier tipo de lesión o afectación a la salud de los beneficiarios, 3.1., 3.2., 4.1. y 4.2. del literal A de la presente cláusula, el ICBF podrá imponer una multa equivalente al 0.5 % del valor total del aporte por cada evento de incumplimiento. 2. Por las demás causales no relacionadas en el numeral anterior, el ICBF podrá imponer una multa equivalente al 0,1 % del valor total del aporte por cada evento de incumplimiento. **C. CONSECUTIVIDAD DE LA MULTAS**. En los eventos en que se incurra en las causales contempladas en los numerales 1.3., 1.8., 1.9., 2.1., 2.2. y 4.3., a fin de conminar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** al correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la multa antes establecida se impondrá en forma sucesiva por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del aporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ENTIDAD ADMINISTRADORA Y EL ICBF acuerdan que las multas se harán efectivas por EL ICBF del saldo a favor de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** si lo hubiere, previa comunicación escrita a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Sin perjuicio de lo anterior*, EL ICBF adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL ICBF pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

VIGÉSIMA: CADUCIDAD. Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. En consecuencia, el ICBF podrá declarar la caducidad administrativa del contrato con fundamento en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el **ICBF** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La

declaratoria de caducidad no impedirá que el **ICBF** tome posesión inmediata de la infraestructura si es de su propiedad y de la dotación adquirida con el aporte efectuado para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** pagará al ICBF, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que EL ICBF pueda solicitar a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** autoriza que EL ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** durante la ejecución del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.- Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL ICBF.- **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012.

VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMIA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato será ejecutado por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL ICBF y los proveedores de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA**.

VIGÉSIMA QUINTA: IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.- Cuando **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa que determine el **ICBF.**

VIGÉSIMA SEXTA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- **1.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **2.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares

contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la Estrategia de Cero a siempre y demás documentos técnicos. **3.** Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. **4.** Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. **5.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del **ICBF**, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA SEPTIMA: COFINANCIACION DE OPERACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.- Otras entidades, organizaciones y empresas, públicas o privadas que quieran vincularse a la financiación de las actividades a cargo de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** previstas en este contrato, podrán hacerlo, previo concepto del supervisor del contrato y acuerdo expreso con **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** al respecto, para lo cual podrán vincularse regulando sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. Para estos efectos **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** establecerá una relación jurídica con dicho tercero, de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico aplicable al tercero, en la cual se especificara el monto en dinero o en especie que se aportará para la prestación del servicio. Si es **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** el que realizará en forma libre y espontánea aportes para la atención de los beneficiarios en el marco del presente contrato, deberá informar al **ICBF** la destinación de dichos aportes. Igualmente, estos recursos serán incorporados al presupuesto de los Hogares Comunitarios de Bienestar durante la ejecución; una vez finalice definitivamente el contrato, los recursos que aporta La ENTIDAD ADMINISTRADORA en especial los de FONIÑEZ dejaran de ser parte del presente acuerdo y la ENTIDAD ADMINISTRADORA los destinará para los fines propios de su objeto.

VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- Dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del **ICBF** y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. En la liquidación, bilateral o unilateral del contrato, el ICBF podrá reconocer, previa autorización del supervisor y expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los erogaciones laborales exigibles, causadas durante la vigencia del contrato en le marco de las estipulaciones contractuales y los documentos técnico – administrativos del programa, pendientes de pago. Si vencido el plazo señalado **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **ICBF** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

TRIGÉSIMA: Protección de Información Personal. En atención a la vigencia de la ley 1581 de 2012 en materia de habeas data, las partes acuerdan dar cabal cumplimiento y aplicación a esta ley en lo

referido al tratamiento de datos personales que se llegare hacer en el marco de este convenio y dentro de su condición de responsable o encargado de los mismos. Por tanto, cada parte en atención a su calidad de RESPONSABLE o ENCARGADO, deberá adoptar las medidas de seguridad, de confidencialidad, de acceso restringido, respecto a la finalidad del tratamiento circunscrito por el presente convenio y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales se acceda, cualquiera que sea la forma de tratamiento, y en especial se otorgará protección a los datos sensibles, a los datos de niños, niñas y adolescentes, cuando se acceda a este tipo de información al momento de llevar a cabo el objeto del presente acuerdo. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo tecnológico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolectan, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en este acuerdo. En caso de tratarse datos sensibles (tales como origen racial, organizaciones sociales, filiación a ONG´s, datos socioeconómicos, datos de salud, condición de vulnerabilidad, o los que defina la ley como tales) y datos de niños, niñas, adolescentes, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto.

Las partes en el tratamiento de datos personales dentro del marco del presente acuerdo tendrán en cuenta que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009 vigente en Colombia. Por tanto se transmitirá esta obligación también a los dependientes, trabajadores y demás personas que actúen por su cuenta y riesgo.

Es obligación de las partes, atendiendo también a su condición de RESPONSABLE o ENCARGADO del tratamiento de los datos personales, colocar de presente cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este convenio, aviso que deberá dar por escrito, una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de las partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en las normas ISO 27001/27002.

TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍAS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.- LA ENTIDAD ADMINISTRADORA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF.**

TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.- Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho inicialmente a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.- El presente *contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere* el registro presupuestal por parte del ICBF y la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico.

TRIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- El domicilio contractual, para todos los efectos *derivados de este Contrato, será la ciudad de Medellín.*

Para constancia se firma en la Ciudad de Medellín, a los 02 FEB 2015

Por **EL ICBF**

LUZ JANETH FORERO MARTINEZ
Directora Regional (e)

Por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**

DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE
Representante Legal

Aprobó Claudia Patricia Tobon Perez/Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboro y Proyecto: Diego Alejandro Brand/Katerin Garcia Estrada /Carlos Ignacio Ospina/ Claudia Marcela Jimenez Beleño/Abogados Grupo Juridico